



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
6 de julio de 2021.

DETERE: 237/2021.

A la : Comisión Permanente de **Educación Superior Ciencia y Tecnología.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de resolución mediante el cual se solicita al Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realice los estudios de factibilidad para construir en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC).

Ref. : Oficio núm. 0000579 de fecha 05 de abril de 2021, Ex. **00563-2021-PLO**

Condición : Informe adicional

Esta iniciativa fue depositada el 23 de marzo de 2021, por el señor **Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano**, Senador de la República, por la provincia de Hato Mayor.

1. La resolución establece:

Proyecto de resolución mediante el cual se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realice los estudios de factibilidad para construir en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC).

Considerando primero: Que la Constitución establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que la Constitución prescribe que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes en condiciones de igualdad y su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos, debiendo promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;

Considerando tercero: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dentro de sus objetivos específicos está el de universalizar la educación desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio, incluyendo niños y niñas sin documentación y diversificar la oferta educativa, incluyendo la educación técnico profesional y la escolarización de adultos, para que respondan a las características de los distintos grupos poblacionales, incluidas las personas con necesidades especiales y capacidades excepcionales y a los requerimientos del desarrollo regional y sectorial, brindando opciones de educación continuada, presencial y virtual;

Considerando cuarto: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, señala dentro de sus objetivos específicos el de consolidar un sistema de educación superior de calidad, que responda a las necesidades del desarrollo de la Nación y desarrollar los institutos técnicos superiores para facilitar la incorporación de los jóvenes y las mujeres al mercado laboral, así como establecer un sistema de detección de necesidades de profesionales y técnicos a futuro, en función de las necesidades de desarrollo del país;

Considerando quinto: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, sitúa dentro de sus objetivos específicos valorar y facilitar la inserción en el mercado laboral desarrollando capacidades emprendedoras. Promover una oferta curricular de formación continua que posibilite la actualización profesional de egresados de institutos técnico- profesionales, sin discriminación entre hombres y mujeres;

Considerando sexto: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, enfoca dentro de sus objetivos específicos en su punto 3.4.2.6 el de desarrollar programas de capacitación para grupos poblacionales que no hayan completado la educación básica y para la readaptación laboral de los y las trabajadoras desplazadas por cambios permanentes en las condiciones de competitividad y promover programas de capacitación técnico-profesional enfocados en sectores de alto contenido tecnológico e intensivos en conocimiento para así lograr el avance y desarrollo del ser humano;

Considerando séptimo: Que la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establece que los "Institutos Técnicos de Estudios Superiores son aquellos centros autorizados para impartir carreras a nivel técnicos superior". Son instituciones públicas estatales, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna de acuerdo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

con esta ley;

Considerando octavo: Que en los Institutos Técnicos de Estudios Superiores, además de otras carreras técnicas-superiores, se imparten docencias en las áreas de electromecánica, salud, turismo, informática, artes, industrial y construcción;

Considerando noveno: Que los estudiantes pueden egresar de estos institutos con el grado de técnico superior en: mecánica automotriz, electrónica, electricidad, refrigeración, higiene dental, mecánica dental, imágenes médicas, enfermería, gastronomía, sistemas de información turística, gestión de alojamiento turístico, alimentos, bebidas, empresas de intermediación turística, panadería, repostería, soporte informático, desarrollo de software, administración de redes, diseño de modas, diseño gráfico, diseño de interiores, industria del mueble, fotografía, producción de eventos, tecnologías de manufactura, logística y construcción, dejándolos preparados y en escenarios óptimos para insertarse en el mercado laboral con mayores oportunidades;

Considerando décimo: Que por prescripción constitucional toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones y la misma tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, en pos del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Considerando décimo primero: Que el Estado dominicano debe garantizar la educación pública y superior gratuita garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, velando por la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando, teniendo la obligación de erradicar el analfabetismo y brindar la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales, debiendo definir las políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, bienestar humano y la competitividad;

Considerando décimo segundo: Que la inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país y haciendo realidad la construcción de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, es un acto de justicia social, necesario y pertinente, en virtud de las condiciones y situaciones adversas que viven una gran cantidad de personas de la provincia Hato Mayor y del país, que debido a las mismas, no pueden cursar sus carreras en las universidades y obtener un título que les permita como profesionales tener una vida más digna con niveles importantes de satisfacción y éxitos.

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley núm.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Ciencia y Tecnología;

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Decreto núm. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por el de Ministerios;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realice los estudios de factibilidad para construir en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor, un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC).

Segundo: Comunicar la presente resolución al Presidente de la República y al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), para los fines correspondientes.

1.1.- Los contenidos de la resolución se sustentan en la Constitución y en la Ley núm. 1-12, a las que cita recurrentemente. Es una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce); 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general y lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y finalmente determinar la responsabilidad.

1.1.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a analizar los contenidos, ubicar si se trata de una cita directa o un parafraseo y actuar en consecuencia, redactar el considerando de cierre identificativo del deber del Senado y bajo qué modalidad lo asume y proceder a la corrección de estilo. Como sigue:

Considerando primero: Que la provincia de Hato Mayor es una unidad territorial que en la actualidad posee más de cien mil (100,000) habitantes, con una alta densidad de población joven, en la que, sin embargo, no existen centros adecuados de capacitación técnica que impulse su educación y les permita insertarse en el mercado laboral con los debidos conocimientos y preparación, potencializando así su mejoría



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

económica y las transformaciones sociales de todas las comunidades que la integran;

Considerando segundo: Que la Constitución, establece en su artículo 8: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”;

Considerando tercero: Que, la Constitución en su artículo 38 expresa: “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes en condiciones de igualdad y su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”, por lo que debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión social;

Considerando cuarto: Que, según establece el artículo 63 de la Constitución: “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones” y determina en el numeral 1 del mismo artículo: “1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, en pos del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone, en su objetivo específico 2.1.2 como meta del Estado: “Universalizar la educación desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio, incluyendo niños y niñas sin documentación” y fija como línea de acción 2.1.2.3: “ Diversificar la oferta educativa, incluyendo la educación técnico profesional y la escolarización de adultos, para que respondan a las características de los distintos grupos poblacionales, incluidas las personas con necesidades especiales y capacidades excepcionales y a los requerimientos del desarrollo regional y sectorial, brindando opciones de educación continuada, presencial y virtual”;

Considerando sexto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone, en su objetivo específico 3.3.3 como meta del Estado: “Consolidar un sistema de educación superior de calidad, que responda a las necesidades del desarrollo de la Nación” y fija en su línea de acción 3.3.3.6 “Desarrollar los institutos técnicos superiores para facilitar la incorporación de los jóvenes y las mujeres al mercado laboral”; y en la 3.3.3.17 concluye: “Establecer un sistema de detección de necesidades de profesionales y técnicos a futuro, en función de las necesidades de desarrollo del país”;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando séptimo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, sitúa dentro de su objetivo específico 3.4.2 el deber de “[...] valorar y facilitar la inserción en el mercado laboral desarrollando capacidades emprendedoras”, y fija como línea de acción 3.4.2.4: “Promover una oferta curricular de formación continua que posibilite la actualización profesional de egresados de institutos técnico-profesionales, sin discriminación entre hombres y mujeres”;

Considerando octavo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, enfoca en su línea de acción 3.4.2.6 que es deber del Estado: “Desarrollar programas de capacitación para grupos poblacionales que no hayan completado la educación básica y para la readaptación laboral de los y las trabajadoras desplazadas por cambios permanentes en las condiciones de competitividad” y en el 3.4.2.10 señala que debe: “Promover programas de capacitación técnico-profesional enfocados en sectores de alto contenido tecnológico e intensivos en conocimiento”;

Considerando noveno: Que la Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, identifica, en el artículo 24, literal a), los Institutos Técnicos de Estudios Superiores como “[...] aquellos centros autorizados para impartir carreras a nivel técnico-superior”, asumiéndose algunos de ellos como instituciones públicas estatales, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna;

Considerando décimo: Que el Estado dominicano debe garantizar la educación pública y superior gratuita y procurar una distribución de los recursos, proporcional a la oferta educativa de las regiones, velando por la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando, teniendo la obligación de erradicar el analfabetismo y brindar la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales, debiendo definir las políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, bienestar humano y la competitividad;

Considerando décimo-primero: Que la inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país y haciendo realidad la construcción de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, es un acto de justicia social, necesario y pertinente, en virtud de las condiciones y situaciones adversas que viven una gran cantidad de personas de la provincia de Hato Mayor y del país, que debido a las mismas, no pueden cursar sus carreras en las universidades y obtener un título que les permita como profesionales tener una vida más digna con niveles importantes de satisfacción y éxitos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando décimo-segundo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que permitan impulsar las transformaciones de las comunidades, principalmente en el ámbito educativo técnico, propiciando así las transformaciones educativas y económicas que amerita la nación.

2.- Del análisis de esta iniciativa, solo sugerimos suprimir la referencia al reglamento de la Cámara de Diputados colocada en los vistos y poner en su lugar la del Senado, como sigue:

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

3.- En lo referente al título y a la parte dispositiva, según refirió el proponente, la solicitud debe ir dirigida a instalar el instituto, no a construirlo, por lo que amerita la siguiente redacción:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga la instalación de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato de Mayor

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga la instalación de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor y así impulsar la educación técnica en toda la provincia.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

4.- A partir de lo señalado amerita una redacción alterna, como sigue:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga la instalación de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor

Considerando primero: Que la provincia de Hato Mayor es una unidad territorial que en la actualidad posee más de cien mil (100,000) habitantes, con una alta densidad de población joven, en la que, sin embargo, no existen centros adecuados de capacitación técnica que impulse su educación y les permita insertarse en el mercado laboral con los debidos conocimientos y preparación, potencializando así su mejoría económica y las transformaciones sociales de todas las comunidades que la integran;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que la Constitución, establece en su artículo 8: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”;

Considerando tercero: Que, la Constitución en su artículo 38 expresa: “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes en condiciones de igualdad y su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”, por lo que debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión social;

Considerando cuarto: Que, según establece el artículo 63 de la Constitución: “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones” y determina en el numeral 1 del mismo artículo: “1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, en pos del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone, en su objetivo específico 2.1.2 como meta del Estado: “Universalizar la educación desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio, incluyendo niños y niñas sin documentación” y fija como línea de acción 2.1.2.3: “ Diversificar la oferta educativa, incluyendo la educación técnico profesional y la escolarización de adultos, para que respondan a las características de los distintos grupos poblacionales, incluidas las personas con necesidades especiales y capacidades excepcionales y a los requerimientos del desarrollo regional y sectorial, brindando opciones de educación continuada, presencial y virtual”;

Considerando sexto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone, en su objetivo específico 3.3.3 como meta del Estado: “Consolidar un sistema de educación superior de calidad, que responda a las necesidades del desarrollo de la Nación” y fija en su línea de acción 3.3.3.6 “Desarrollar los institutos técnicos superiores para facilitar la incorporación de los jóvenes y las mujeres al mercado laboral”; y en la 3.3.3.17 concluye: “Establecer un sistema de detección de necesidades de profesionales y técnicos a futuro, en función de las necesidades de desarrollo del país”;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando séptimo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, sitúa dentro de su objetivo específico 3.4.2 el deber de “[...] valorar y facilitar la inserción en el mercado laboral desarrollando capacidades emprendedoras”, y fija como línea de acción 3.4.2.4: “Promover una oferta curricular de formación continua que posibilite la actualización profesional de egresados de institutos técnico-profesionales, sin discriminación entre hombres y mujeres”;

Considerando octavo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, enfoca en su línea de acción 3.4.2.6 que es deber del Estado: “Desarrollar programas de capacitación para grupos poblacionales que no hayan completado la educación básica y para la readaptación laboral de los y las trabajadoras desplazadas por cambios permanentes en las condiciones de competitividad” y en el 3.4.2.10 señala que debe: “Promover programas de capacitación técnico-profesional enfocados en sectores de alto contenido tecnológico e intensivos en conocimiento”;

Considerando noveno: Que la Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, identifica, en el artículo 24, literal a), los Institutos Técnicos de Estudios Superiores como “[...] aquellos centros autorizados para impartir carreras a nivel técnico-superior”, asumiéndose algunos de ellos como instituciones públicas estatales, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna;

Considerando décimo: Que el Estado dominicano debe garantizar la educación pública y superior gratuita y procurar una distribución de los recursos, proporcional a la oferta educativa de las regiones, velando por la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando, teniendo la obligación de erradicar el analfabetismo y brindar la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales, debiendo definir las políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, bienestar humano y la competitividad;

Considerando décimo-primero: Que la inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país y haciendo realidad la construcción de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, es un acto de justicia social, necesario y pertinente, en virtud de las condiciones y situaciones adversas que viven una gran cantidad de personas de la provincia de Hato Mayor y del país, que debido a las mismas, no pueden cursar sus carreras en las universidades y obtener un título que les permita como profesionales tener una vida más digna con niveles importantes de satisfacción y éxitos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando décimo-segundo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que permitan impulsar las transformaciones de las comunidades, principalmente en el ámbito educativo técnico, propiciando así las transformaciones educativas y económicas que amerita la nación.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Decreto núm. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por el de Ministerios;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), a los fines de que el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga la instalación de un Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor y así impulsar la educación técnica en toda la provincia.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente:

Wenel D. Félix F.
Director